

Antofagasta, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

A lo principal:

VISTOS:

Atendido los nuevos antecedentes que se acompañan a la presentación, que por lo demás son de conocimiento público y notorio, considerando que el fondo de la discusión planteada dice relación con eventuales vías de hecho que se pretenden evitar, que el rechazo inicial de la orden de no innovar primitiva no justifica la adopción de otras vías de hecho y, en ese contexto, los nuevos antecedentes permiten concluir que de no accederse a la reposición pudiese dificultarse en su momento el cumplimiento de lo que se resuelva, **se acoge** la reposición, y en consecuencia **se concede la orden de no innovar** pretendida, debiendo la recurrida abstenerse de ejecutar cualquier acción que impida a la recurrente acceder a las instalaciones deportivas en cuestión mientras se resuelve el presente recurso.

Atendido lo resuelto precedentemente, respecto de la reducción del plazo para que la recurrida informe al tenor del recurso, al haberse concedido la orden de no innovar, en los términos antes dichos, se rechaza dicha petición.

Comuníquese de la manera más expedita.

Al otrosí: Ténganse por acompañados.

Rol 22431-2022 (PROT)

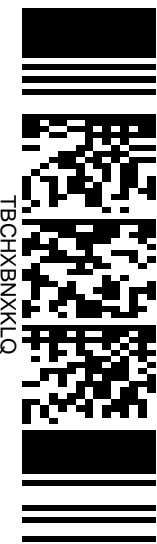




TBCHXBKXK1Q

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Juan Opazo L., Eric Dario Sepulveda C. y Abogado Integrante Gabriel Alfonso Sanchez R. Antofagasta, cinco de octubre de dos mil veintidós.

En Antofagasta, a cinco de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.